



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el decreto de delegación No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. El día 15 de octubre de 1996, el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Secretaría de obras públicas), celebraron el contrato de obra público No 96-CO-20-0965, que tenía por objeto la estabilización y recuperación ambiental de la vía San José del Nús — Municipio de Caracolí (Ant). El plazo pactado para la ejecución del contrato referido fue de tres meses, contados a partir del momento en que estuviera a disposición del contratista, el respectivo anticipo, el cual fue entregado el día 1 de noviembre de 1996, por la suma de \$29.512.845.
2. Que el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS, inició la ejecución del contrato el 1 de noviembre de 1996.
3. Que la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, mediante Resolución No 0965 del 30 de enero de 1997, declaró la caducidad del contrato.
4. Que dicha resolución fue impugnada mediante recurso de reposición, por el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS y por la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A., recurso que fue decidió por Resolución No 0965-1 del 29 de abril de 1997 de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, revocando la primera resolución.
5. Posteriormente, mediante Resolución No 965-2 del 8 de mayo de 1997, la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, declaró el incumplimiento del contrato, bajo los mismos argumentos esgrimidos para declarar la caducidad del mismo, e igualmente, declaró agotada la vía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

gubernativa. Dicho acto administrativo, fue objeto de recurso de reposición por parte del contratista, el cual fue resuelto por medio de la Resolución No 965-3 del 24 de julio de 1997.

6. Que en el año de 1997 mediante el medio de control judicial de “Acción Contractual” el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS, instauró demanda cuya radicación única nacional fue: 050012331-000-1997-02386-00, con la finalidad entre otras, pretender la nulidad de los actos administrativos resolución número 965-2 del 08 de mayo de 1997 y la resolución N° 965-3 del 24 de julio del mismo año, mediante las cuales se declaró el incumplimiento contractual del negocio jurídico N° 96-CO-20-0965:

7. La rama judicial del poder público a través del Tribunal administrativo de Antioquia en primera instancia, profirió sentencia el 28 de marzo de 2012, decisión judicial que accedió parcialmente a las pretensiones del demandante, así:

PRIMERO. DECLARASE la nulidad de las resoluciones No 965-2 del 8 de mayo de 1997 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un contrato” y No 965-3 del 24 de julio de 1997 “Por medio de la cual se resuelve un recurso”.

SEGUNDO. NIEGANSE las demás súplicas de la demanda.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas.

8. Posteriormente y por recurso de apelación presentado por la parte activa y pasiva de la Litis trabada, acudieron a la segunda instancia a fin de que el órgano de cierre de lo contencioso administrativo en su sección segunda - subsección “B” - decidiera de fondo el recurso judicial presentado.

9. El Consejo de Estado mediante radicación interna (45.020) del 07 de octubre de 2019 decidió el recurso de alzada emitiendo la decisión judicial de:

PRIMERA: Confirmar en todas sus partes la sentencia del 28 de marzo de 2012 proferida por el Tribunal administrativo de Antioquia.

SEGUNDA: No condenó en costas.

TERCERA: Ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

10. La secretaría del Consejo de Estado da constancia mediante edicto emplazatorio manifiesta que a partir del 29 de octubre de 2019 tiene sello de cosa juzgada, toda vez que se emplazó la decisión judicial desde el 24 al 28 del mismo mes y año conforme a las reglas del artículo 331 del procedimiento civil colombiano. Así las cosas, a la fecha la decisión judicial se encuentra ejecutoriada.
11. La Secretaria de Infraestructura Física, de acuerdo con las competencias y funciones asignadas mediante decreto 2020070002567 de 2020, es la dependencia encargada del contrato objeto de discusión, que para la época de los hechos se denominaba Secretaria de Obras Públicas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Secretario de Infraestructura Física**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia y confirmado plenamente por el Consejo de Estado, dentro del expediente con radicado 050012333100019970238600, en el sentido de declarar nulas las resoluciones No 965-2 del 8 de mayo de 1997 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un contrato” y No 965-3 del 24 de julio de 1997 “Por medio de la cual se resuelve un recurso”.

ARTICULO SEGUNDO: Toda vez que en el fallo no se reconocen perjuicios económicos, no se imponen condenas pecuniarias, ni hubo condena en costas, no hay lugar reconocimientos económicos entre las partes, sumado a la prescripción de las mismas, dada la fecha en la cual se dieron los hechos objeto de litigio.

ARTICULO TERCERO: Remitir al archivo Departamental, con destino al expediente del contrato 96-CO-20-0965, copia de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia y el Consejo de Estado, y copia del presente acto administrativo, dejando las debidas constancias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Eliminar de los registros propios y solicitar su eliminación de registros manejados por entidades externas, las anotaciones que se hayan realizado contra el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS, como consecuencia de lo dispuesto en las resoluciones declaradas nulas.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no procede recurso alguno

Dado en Medellín, el 15/07/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Oscar Adrián Alarcón Uribe – Profesional Especializado - DAL		08/07/2021
Aprobó	Juan Esteban Gómez Sánchez – Director de Asuntos Legales - SIF		08/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			